

a) Tendrá como finalidad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto en relación con las ayudas previstas en el mismo.

b) Se hará constar en la misma la aportación individual de cada beneficiario, siendo el disponente de la cuenta la entidad aseguradora de la póliza exclusivamente para la finalidad referida en el apartado anterior.

c) Los beneficiarios de la ayuda autorizarán y ordenarán expresa e irrevocablemente a la entidad aseguradora que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la Entidad, mediante el correspondiente modelo de autorización que se adjunta en el anexo III de este Decreto.

d) Los beneficiarios de la subvención autorizarán y ordenarán expresamente (según modelo de autorización del anexo III) a la entidad aseguradora que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Empleo y Bienestar Social el importe de las cantidades no dispuestas cuando, por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, o bien por fallecimiento, incorporación al mercado laboral o percepción de cualquier pensión de jubilación o invalidez, así se solicite por parte de la referida Consejería.

2. Los beneficiarios ex trabajadores de la Fundación Alto Ebro estarán igualmente obligados a aportar un número de cuenta corriente con la finalidad de percibir la subvención. Además deberán justificar documentalente el importe de las cantidades adeudadas (mediante la aportación de las sentencias judiciales firmes y resoluciones firmes del FOGASA).

3. Los citados beneficiarios estarán finalmente sometidos a las actuaciones de seguimiento y control subvencional establecidas en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Justificación y pago.

La subvención regulada en este Decreto será pagada de una sola vez, previa tramitación del oportuno expediente de gasto, mediante su ingreso en la cuenta a que se refiere el artículo 5, apartados 1 y 2, del presente Decreto, una vez que los beneficiarios hayan acreditado ante la Dirección General de Trabajo y Empleo la existencia de la mencionada cuenta y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria, y de no ser deudores por resolución de procedimiento de reintegro. Los ex trabajadores de Candemat, además, deberán aportar previamente al pago, copia de la póliza de seguro colectivo suscrita, copia de los certificados individuales de rentas y certificado de la Compañía Aseguradora de que se han cumplido los compromisos derivados de la Póliza firmada por los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA RÉGIMEN SUPLETORIO

En todo lo no previsto en este Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como su desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA EFECTOS

El presente Decreto tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de septiembre 20008

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA VICEPRESIDENTA Y CONSEJERA,
DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL,
Dolores Gorostiaga Saiz

ANEXO I

NOMBRE	DNI
AGUDO RIO, FERNANDO	13686951L
AGUDO RIO, JAVIER	13707889G
ARDISANA HUERGO, JUAN JOSE	71689190F
CUENCA MAZON, DOMINGO	72112822W
DIAZ SAMANO, VENANCIO	13887959F
GARCIA ABASCAL, JUAN ANTONIO	13680668S
GONZALEZ LAMAS, PEDRO	13886731K
GOÑI DOMINGUEZ, JAVIER	13701533L
HERRAN AGUDO, JESUS	13677802R
HERRAN FERNANDEZ, RICARDO ANGEL	13704860B
MARTINEZ GUTIERREZ, ARSENIO	72018705R
MATANZAS CASTANEDO, PAULINO	13698980L
PUENTE QUIJANO, JOSE MANUEL	13695324C
REIGADAS ARROYO, AVELINO	13699903E
REY BADA, JOSE MANUEL	13712321C
RUIZ FERNANDEZ, ANTONIO	13895392B
RUIZ MUNER, PEDRO	72019641V
SANTIAGO DIEZ, JULIO	13706114T

ANEXO II

TRABAJADOR	DNI
Mª Eugenia García Díez	72.126.461
Luis Fernando Pérez Quevedo	72.136.359
Fernando Garrido Bustamante	20.206.159
Rosa Pérez Quevedo	72.129.506

ANEXO III

AUTORIZACIÓN SOBRE INGRESO DE LAS SUBVENCIONES A PERCIBIR Y COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS EN LA CUENTA RECEPTORA DE LAS AYUDAS PARA LOS BENEFICIARIOS DEL ARTÍCULO 5.1 DEL DECRETO.

D...con N.I.F./C.I.F...., solicitante de la ayuda para ex trabajadores de empresas cántabras afectadas por procesos de reestructuración, al amparo del Decreto .../2008, de...de...

AUTORIZO

1. A que la subvención que puedan recibir del Gobierno de Cantabria en el marco de lo regulado en este Decreto se ingresará en la cuenta propia de la póliza de seguro de rentas de grupo.

2. A la Entidad Aseguradora a que ésta comunique a la Consejería de Empleo y Bienestar Social, a través de la Dirección General de Trabajo y Empleo, cualesquiera incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran conocidas formalmente por la Entidad.

En...a...de...de 2008

Firmado: ...

08/12867

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Turismo

Notificación de resolución de expediente de revocación y reintegro de subvención número 88-12/2007.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Procedimiento Administrativo Común, se notifica por esta Dirección General a «Nayna, S.C.», de la que su último domicilio conocido es calle Santander 12 en Colindres, resolución en relación con el referido expediente de revocación y reintegro de subvención cuyo contenido se transcribe:

Expediente: Revocación subvención número 88 - 12/2007 // G08432A7S017.

Interesado: «Nayna, S.C.»

NIF/CIF: G-39603535.

Fase: Resolución.

Visto el expediente de concesión de ayuda económica a favor de «Nayna, S.C.» con CIF G-39603535 y domicilio social en la calle Santander 12, de la localidad de Colindres del que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 6 de marzo de 2007, se publica en el BOC la Orden CUL/12/2007, de 16 de febrero, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en restaurantes y cafeterías.

II.- El 23 de marzo de 2007 con número de registro 1.684, la sociedad «Nayna, S.C.», presenta solicitud de subvención para la adquisición de plancha de gas, así como para trabajos de pintura en techos y paredes en el restaurante denominado «Willys».

III.- Mediante resolución de excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte de fecha 23 de julio de 2007 se concede al beneficiario: «Nayna, S.C.», con CIF G-39603535 una ayuda económica por importe de 183,51 euros, con un presupuesto subvencionable de 1.561 euros, destinado a una inversión para la adquisición de plancha de gas. La citada resolución se notifica por esta Dirección General de Turismo con fecha 9 de agosto de 2007.

IV.- El pago anticipado de la subvención concedida, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la citada Orden de convocatoria de cuantía 183,51 euros se realiza el día 27 de agosto de 2007, sin aportación de justificación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo.4 de la Orden de convocatoria de las ayudas.

V.- Transcurrido el plazo máximo establecido de justificación del porcentaje restante, 1 de noviembre de 2007, sin haberse presentado la misma ante esta Dirección General, con fecha 15 de noviembre de 2007 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se le requiere al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días presente la justificación restante.

VI.- Con fecha 28 de marzo de 2008 el director general de Turismo acuerda el inicio del procedimiento de revocación y reintegro de la subvención concedida al interesado en la cuantía de ciento ochenta y tres euros con cincuenta y uno (183,51 euros), más los intereses legales de demora. Notificado a través del servicio de Correos en dos ocasiones y siendo devuelta la misma se ha procedido a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de dicha notificación con fecha 8 de julio de 2008, por lo que a la fecha de la presente propuesta ha transcurrido el plazo de diez días para que por el interesado sean presentadas las alegaciones y documentos que estimara pertinentes, por lo que en ausencia de éstas, el órgano competente procede sin más trámite a la resolución del procedimiento de revocación y reintegro, en su caso, en los mismo términos contenidos en el acuerdo de inicio del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Competencia.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el órgano concedente será competente para exigir de la persona beneficiaria o entidad colaboradora el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento de revocación y reintegro regulado en la misma Ley, en el caso que nos ocupa el excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte.

II.- Cuestiones de fondo.

Primera.- El artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria establece la justificación de las subvenciones públicas y el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, establece las causas de revocación y reintegro, concretamente, en el punto c) «incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 31 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.»

Tercera.- El artículo décimo de la Orden CUL/12/2007, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de subvenciones a las empresas turísticas para inversiones en restaurantes y cafeterías cita:

«El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, para lo cual se ajustará a las siguientes reglas:.....»

Cuarta.- Según lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden CUL/12/2007, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las Subvenciones a empresas turísticas para inversiones en restaurantes y cafeterías :

«Procederá la revocación de la subvención y, en su caso el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el artículo 10 de esta Orden y, en general, cuando concorra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.»

Quinta.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, los intereses de demora se devengarán desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegran voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro.

POR LO EXPUESTO

Vistas las presentes actuaciones, las disposiciones citadas y las concurrentes y concordantes y en virtud de lo dispuesto en la Ley 30/92, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en la Orden CUL/12/2007, de 20 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de las Subvenciones a empresas turísticas para inversiones en restaurantes y cafeterías,

RESUELVO

Ordenar la revocación y el reintegro de la ayuda percibida por la sociedad «Nayna, S.C.» en la cuantía de ciento ochenta y tres euros con cincuenta y uno (183,51 euros), más los intereses legales de demora correspondientes desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha de acuerdo por la Administración de la procedencia del reintegro, en la cuantía de doce euros con siete (12,07 euros).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que haya tenido lugar la notificación, sin perjuicio de aquellos otros recursos que se estimen oportunos (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley de Cantabria 6/2002 de 10 de diciembre, de Régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria).

Santander, a 22 de agosto de 2008. El consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marciano.

Santander, 16 de septiembre de 2008.—El director general de Turismo, José Carlos Campos Regalado.

08/12644

7. OTROS ANUNCIOS

7.1 URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE RASINES

Información pública de solicitud de licencia en suelo rústico.

Por «Gas Natural» se ha solicitado licencia para el proyecto «Ramal de suministro a Gibaja y Ramales de la Victoria», que afecta a este término municipal.

Lo que se somete a información pública por plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la inserción del presente anuncio en el BOC, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116. 1 b) de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Aplicable a este suelo en virtud de la disposición transitoria 2ª.5 de dicha Ley.

Rasines, 10 de septiembre de 2008.—El alcalde, R. Manteca Martínez.

08/12645

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

Aprobación definitiva del Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1.29, en Somo.

La Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto dictado el día 23 de julio de 2008, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Compensación de la Unidad de Ejecución 1.29, en el pueblo de Somo, promovido por «Paseo Nuevo S.A.»

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses.

Ribamontán al Mar, 23 de julio de 2008.—El alcalde (ilegible).

08/10624

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de expediente de restauración ambiental de antiguo vertedero de inertes en suelo rústico en Santillana del Mar.

Se ha incoado expediente de restauración ambiental de antiguo vertedero de inertes en suelo rústico en Santillana del Mar, parcela 167 del polígono 22, a instancia de «Gestión Medioambiental de Cantabria, S.L.», con CIF B-39583141 y domicilio a efectos de notificaciones en Centro de Negocios de Guarnizo, 72B (202), de Guarnizo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, el citado expediente, a efectos de examen y alegaciones.

Santillana del Mar, 9 de junio de 2008.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

08/8202

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Declaración de impacto ambiental en relación con el Proyecto de Mejora de Trazado. Carretera CA-730, Matamorosa a Arija, pk 1+500 al pk 21+300. Tramo: Bolmir-Arija, a desarrollar en los términos municipales de Campoo de Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Proyecto: Mejora de trazado. Carretera CA-730, Matamorosa a Arija, pk 1+500 al pk 21+300. Tramo: Bolmir-Arija.

Promotor: Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Localización: TM de Campoo de Enmedio y Las Rozas de Valdearroyo.

El Decreto 61/2004, de 17 de junio, sobre carreteras de especial protección por atravesar Espacios Naturales Protegidos de Cantabria (BOC número 123 de 24 de junio de 2004), en su artículo 4, establece la obligatoriedad de someter al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cualquier acondicionamiento de trazado que afecte a Espacios Naturales Protegidos.

En el caso del proyecto de referencia, la actuación sobre la carretera autonómica CA-730 afecta directamente a la ZEPA del Embalse del Ebro (ES0000252) y es inmediatamente colindante con el LIC del Río y Embalse del Ebro (ES1300013), por lo que dicho proyecto debe sustanciar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Información del proyecto. Promotor y órgano sustantivo. Objeto y justificación. Localización y descripción sintética del proyecto. Alternativas.

El proyecto de referencia está promovido por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo (anteriormente Consejería de Obras Públicas y Vivienda), Dirección General de Carreteras, Vías y Obras, que es además el órgano sustantivo para la autorización del proyecto.

El objeto del proyecto es la mejora de la CA-730 que comunica los diferentes núcleos de población de la zona sur del Embalse del Ebro, ya que esta vía presenta en la actualidad un trazado deficiente, firme en mal estado, reducida anchura de la plataforma, escasa señalización, drenaje insuficiente, etc.

El ámbito de actuación del proyecto es la carretera autonómica CA-730, Matamorosa a Arija, entre los pk 1+500 al pk 21+300, iniciándose en el final del enlace de Bolmir con la autovía A-67 y finalizando en el límite de la provincia de Burgos.

Una descripción sucinta del proyecto se expone a continuación: